



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 707134089001-2021-00079-00
DEMANDANTE: INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A. NIT. 900139485 – 1
DEMANDADO: LUISA KAROLL PÉREZ OVIEDO C.C Nro 1.005.569.748

El doctor MANUEL E. PÉREZ DÍAZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A. NIT. 900139485 – 1, Representada Legalmente por el Dr. ADAN BUELVAS DAVID, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria contra la señora LUISA KAROLL PÉREZ OVIEDO, mayor de edad y de esta vecindad.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es ESCRITURA PÚBLICA número 1566 de 22 de NOVIEMBRE de 2018 y PAGARÉ No. 003218 de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2018, por valor de (\$29.500.000.00), por el cual fue abonado la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$9.204.000,00) aplicada a la totalidad de los intereses corrientes, la suma QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$585.000,00) por concepto de seguros y por último La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.637.000,00) que fue aplicada a intereses de mora causados desde el día 30 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el día 20 de MARZO de 2020. Resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria, a cargo de la señora LUISA KAROLL PÉREZ OVIEDO a favor de la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos:

PAGARE N° 003218, Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.500.000.00), por concepto de capital de la obligación hipotecaria contraída; la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.915.195,00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de Marzo de 2020 y los que se causen hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con Matricula Inmobiliaria N° 340 – 133659, de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

CUARTO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera

QUINTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

SEXTO: RECONÓZCASE Al doctor MANUEL E. PÉREZ DÍAZ, identificado con la C.C. No. 14.979.259 expedida en Cali- Valle del Cauca y T.P. No. 15.448 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ